

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las necesidades y demandas sociales en los estados democráticos han traído grandes cambios en la administración pública; una de las demandas sociales que

tiene cada vez mayor urgencia es que existan medios que garanticen la eficacia y la eficiencia en la gestión de gobierno.

Estas demandas sociales resultan de la falta de confianza por parte de la ciudadanía hacia los servidores públicos, la interrupción de las políticas públicas y programas en cambios de administración, la infra valoración que se hace de servidores públicos con experiencia y por supuesto, la corrupción y el nepotismo existente.

La eficacia y la eficiencia son elementos esenciales en las acciones y gestiones de cada uno de los órganos de gobierno pues de ello depende el éxito o fracaso de la administración pública.¹

Para lograr que la administración pública sea eficaz y eficiente, y cumpla con su fin democrático, es necesario que se sumen elementos como la rendición de cuentas, la transparencia y la profesionalización en el servicio público con el propósito de que exista un desarrollo constante en las actividades del gobierno.

El servicio civil de carrera es una de las instituciones más respetadas debido a la gran utilidad y resultados favorables que ha tenido en diferentes épocas de la administración pública en otros países y en México; los elementos distintivos del servicio civil de carrera están apegados a la demanda ciudadana de transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad, evaluación periódica de los servidores y sobre todo, a la estabilidad en los cargos de los servidores públicos que no

¹ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932018000200131

dependen de los vaivenes e intereses políticos, sino atendiendo siempre a la calidad y profesionalización en la acción gubernamental.²

En el diccionario de Política y Administración Pública señala que el servicio civil es *"un conjunto de acciones sistemáticas mediante las cuales los servidores públicos pueden ingresar, permanecer y desarrollarse profesionalmente dentro de la administración pública, proporcionando a su vez niveles altos de eficiencia y eficacia que redunden en el cumplimiento que el gobierno recibe por conducto de su aparato administrativo."*³

Por lo anterior, podemos señalar que el servicio civil o el servicio profesional de carrera en la administración pública es un elemento indispensable para lograr la eficacia y eficiencia en el gobierno.

En México, se han llevado a cabo diversas reformas que han tenido como propósito hacer cambios en la administración pública para lograr una mayor profesionalización de los servidores públicos como parte del reconocimiento al derecho al buen gobierno; esta necesidad de implementar La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal publicada el 10 de abril de 2003, establece que se debe garantizar que el ingreso, desarrollo y permanencia de los servidores públicos de confianza en la Administración Pública, sea a través

² http://www.omarguerrero.org/articulos/Servicio_civil.pdf

³ <https://inep.org/images/2017-repuestos/sndt6e4a.pdf>

de principios como el mérito, la igualdad de oportunidades, la legalidad, la imparcialidad, la vocación de servicio, la objetividad y la lealtad institucional.

Es un derecho de todas y todos los ciudadanos que todos los principios constitucionales que enmarcan la actuación y gestión de la administración pública se garanticen en favor de la democracia y el estado de derecho.

Es necesario que dentro del Poder Legislativo de nuestro estado se implemente este modelo en aras de fortalecer los principios antes mencionados, lo cual redundaría en contribuir al fortalecimiento institucional.

Es importante señalar que en 25 congresos locales ya se legisló sobre el tema, no obstante, que solamente en 7 entidades federativas se ha logrado legislar y desarrollar marcos normativos secundarios que regulan el sistema de servicio profesional de carrera dentro del Congreso, estas entidades son Campeche, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Querétaro y Veracruz.⁴

La profesionalización y el servicio parlamentario de carrera dentro del Congreso del Estado de Nuevo León evitará el abuso del poder político para dar lugar al mérito y a la imparcialidad de los servidores públicos pues existe la evidente necesidad de que exista una estructura de organización interna con carácter técnico e imparcial que tenga como propósito cumplir con los principios de honradez, imparcialidad,

⁴ http://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/007/002.pdf

objetividad y profesionalismo en todas las actividades que se desarrollan en el Poder Legislativo.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se Adiciona el Título Décimo Primero denominado “Del Servicio Parlamentario de Carrera” que contiene el Artículo 98 y el Artículo 99, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

TITULO DÉCIMO PRIMERO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO DE CARRERA

ARTÍCULO 98.- Se instituirá el Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso del Estado, con la finalidad de profesionalizar y lograr la eficiencia de los servicios de apoyo parlamentario, asesoría jurídica, asuntos legislativos y de orden administrativo.

ARTÍCULO 99.- El órgano encargado de la formación constante de las y los servidores públicos que conformen el servicio parlamentario de carrera será el Centro de Estudios Legislativos, quien propondrá ante la Comisión de Dictamen Legislativo correspondiente para su consideración, el anteproyecto regulatorio y procedimental respectivo para la conformación del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso del Estado de Nuevo León, con la finalidad que dicha Comisión elabore el proyecto de Reglamento del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso del Estado y posteriormente sea sometido para su aprobación ante el Pleno del Congreso.

SEGUNDO. - Se Reforman las Fracciones X y XI del Artículo 67 y se Adicionan las Fracciones XII y XIII al Artículo 67 y el Capítulo IX denominado "Del Servicio Parlamentario de Carrera" que contiene el Artículo 159 TER y el Artículo 159 TER 1, al Título Quinto denominado "Del Proceso Legislativo", del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 67.- ...

I.- a IX. ...

X. Coordinar la elaboración de proyectos de dictámenes que le soliciten las Comisiones, en el sentido que se haya acordado con el Presidente de la misma. Para la elaboración de los proyectos de dictamen contará con el número de Secretarios Técnicos que resulte necesario para desahogar los asuntos turnados a las mismas; cada Secretario Técnico auxiliará el número de Comisiones o Comités, considerando la cantidad de asuntos turnados a éstas;

XI. La elaboración de un reporte que se entregará a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno en los términos del artículo 80, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, mediante el cual se informe sobre la implementación de mecanismos de participación ciudadana, que se llevaron a cabo previo a la dictaminación de los expedientes legislativos;

XII. Promover y llevar a cabo la impartición de cursos de derecho parlamentario y de técnica legislativa, así como de conferencias, congresos, diplomados, seminarios y cualquier otro tipo de evento en materia legislativa; y

XIII. La profesionalización del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso del Estado, así como de la elaboración del el anteproyecto regulatorio y procedimental respectivo y su presentación ante la Comisión de Legislación.

CAPÍTULO IX

Del Servicio Parlamentario de Carrera

ARTÍCULO 159 TER. - Se instituirá el Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso del Estado, con la finalidad de profesionalizar y lograr la eficiencia de los servicios de apoyo parlamentario, asesoría jurídica, asuntos legislativos y de orden administrativo.

ARTÍCULO 159 TER 1.- El órgano encargado de la formación constante de las y los servidores públicos que conformen el servicio parlamentario de carrera será el Centro de Estudios Legislativos, quien propondrá ante la Comisión de Legislación para su consideración, el ante proyecto regulatorio y procedimental respectivo para la conformación del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso del Estado de Nuevo León, con la finalidad que dicha Comisión elabore el proyecto de Reglamento del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso del Estado y posteriormente sea sometido para su aprobación ante el Pleno del Congreso.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Congreso del Estado deberán expedir el reglamento correspondiente, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 29 días del mes de mayo de 2023.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

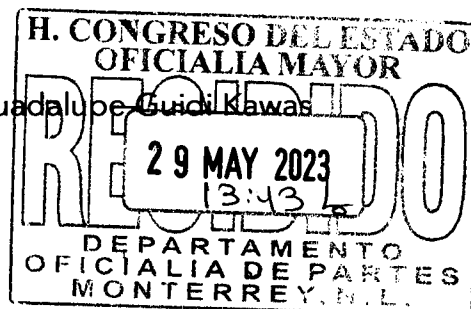

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

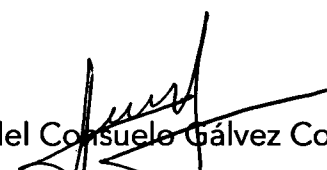
Dip. María Guadalupe Guich Kaway




Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.